

CAMARA DE DIPUTADOS
CHILE

Oficio N° 61

VALPARAISO, 21 de marzo de 1990.

Tengo a honra comunicar a V.E. que el Congreso Nacional ha dado su aprobación al siguiente:

S. E. EL
PRESIDENTE
DE LA
PÚBLICA

PROYECTO DE LEY

"Artículo único.— El seguro obligatorio de responsabilidad civil por daños a vehículos de terceros a que alude el Título II de la Ley N° 18.490, será exigible, para cada vehículo, en la época de renovación del respectivo permiso de circulación correspondiente al año 1991.".

Dios guarde a V.E.,


JOSE ANTONIO VIERA-GALLO QUESNEY
Presidente de la Cámara de Diputados


RICARDO VALDES ZEBALLOS
Secretario de la Cámara de Diputados

